Rad. 2020-00072

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con sendos escritos allegados por la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso y que se tenga en cuenta los descuentos realizados y así mismo memorial presentado por el apoderado Judicial de la parte demandante solicitando entrega de títulos y con ello la terminación del proceso. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Mayo 16 del 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00072-00
EJECUTIVO (MINIMA) CON SENTENCIA
DEMANDANTE: **LILIANA ANDREA GUTIERREZ TIGREROS, CC Nro. 31.656.049**
DEMANDADA: **ASTRID ELIANA PEREZ GUACANEME, CC 29.284.242**
SANDRA PEREZ GUACANEME, CC 31.642.190
INTERLOCUTORIO No**. 1209**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por las demandadas mediante el cual solicitan la terminación del proceso; bajo el argumento que con los descuentos que se le han realizado por concepto de embargo de sueldo se excede la obligación y por ello se proceda al levantamiento de medidas.

Sumado a lo anterior se allega petición impetrada por el apoderado Judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir; mediante el cual solicita entrega de los últimos títulos, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas.[1]

Ante dichas peticiones, se procedió a verificar en el plenario si es procedente acceder a la terminación del proceso, y revisado el mismo se desprende que, a la fecha se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito, la última que asciende a la suma de $**3.214.780**[2] y costas por valor de **$219.400.oo**[3], para un total de **$3.434.180,oo**; se advierte que desde la última liquidación se han entregados títulos a la parte actora por valor de **$3.021.565,oo**, siendo así, que queda un saldo pendiente por cubrir al demandante por la suma de $**412.615,oo,** y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendiente de entregar por valor de **$1.142.663.oo,** con los cuales se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales, por ello se procede a decretar la terminación por pago total, se procederá de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

[1] Folio 08 Cdno 1 Expediente Virtual.
[2] Folio 08 Ibid
[3] Folio 10 Ibidem.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado mediante apoderado judicial por la señora **LILIANA ANDREA GUTIERREZ TIGREROS** contra las señoras **ASTRID ELIANA PEREZ GUACANEME y SANDRA PEREZ GUACANEME**, por pago total de la obligación; tal como lo dispone el Art. 461 del C.G.P.

2º.- ORDENAR la entrega a favor de la ejecutante señora **LILIANA ANDREA GUTIERREZ TIGREROS** a través de apoderado judicial la suma de $**412.615** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad se autoriza la devolución de los mismos a las demandadas a quien se le haya efectuado el descuento. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario de Colombia.

3º.- Para los fines previstos en el numeral anterior, se ordena el fraccionamiento del título judicial al que hubiere lugar. Líbrese oficio al Director del Banco Agrario de Colombia.

4º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por la demandada **SANDRA PEREZ GUACANEME** con C.C No. 61.642.190 como empleada de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI SEDE BUGA VALLE. Comuníquese** al pagador de la referida entidad informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0377 del 05 de marzo del 2020.

5º. ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutada, con la anotación que el mismo fue terminado por pago total de la obligación.

6º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O..

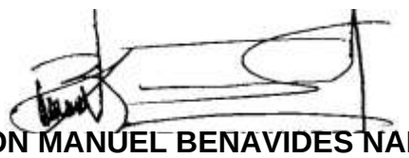

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 01 DE JUNIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 077.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9f4fbb47485fb153c2c19cffbc7b04125299b719ae6d74dd3e1d124f25e40a**

Documento generado en 31/05/2023 07:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica